



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4440-SPA-2796

No. Folio: PAOT-05-300/200-1500-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4440-SPA-2796 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 04 de noviembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de la que manifestó los siguientes hechos: (...) *En repetidas ocasiones se ha visto (...) ejerciendo violencia hacia sus mascotas, "paseándolos" van pateándolos (...) incluso se ve a los animales en un estado deplorable, completamente mal alimentados, bajos de peso (...)* [ubicación de los hechos: calle Camino del Esfuerzo, número 62, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino del Esfuerzo, número 62, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2019-4440-SPA-2796

No. Folio: PAOT-05-300/200-1500-2020

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para localizar el inmueble referido en la denuncia, en donde se observó que no existe el número 62 en la calle mencionada en la denuncia, además de que los inmuebles se identifican por manzanas y lotes.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante indicar el domicilio correcto donde acontecen los hechos denunciados, así como, datos o elementos que permitieran su identificación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no proporcionó dicha información.

Por lo anterior, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues el domicilio era incorrecto.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 14 de noviembre de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para localizar el inmueble referido en la denuncia, en donde se observó que no existe el número 62 en la calle Camino del Esfuerzo, de la colonia Campestre Aragón, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, además de que los inmuebles se identifican por manzanas y lotes.
- Mediante oficio, notificado a la persona denunciante el 20 de noviembre de 2019, se solicitó a la persona denunciante indicar el domicilio correcto donde acontecen los hechos denunciados, así como, datos o elementos que permitieran su identificación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no proporcionó dicha información.



Expediente: PAOT-2019-4440-SPA-2796

No. Folio: PAOT-05-300/200-1500-2020

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/C.R